



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Cinco requerimientos de información relativos a las sesiones del Consejo de la Alcaldía Benito Juárez; tales como oficios emitidos por la Secretaría Técnica del Consejo, en virtud de solicitudes de información y gestión realizada por los Concejales desde 2018, copia digitalizada de todas las actas del pleno del concejo para el año 2021, copia del calendario de sesiones de pleno programado para 2021, el número total de sesiones de pleno (ordinarias y extraordinarias celebradas) en el año 2021, detallando fecha de realización, orden del día y en su caso, acta de la sesión, la lista de asistencia de las y los concejales en el pleno y al interior de cada una de las comisiones del Concejo del 1 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió vínculo electrónico para acceder a la información publicada en su portal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, por las siguientes razones:

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta, en el que comunicó que en su página de internet ya se encontraba actualizada la información hasta octubre de 2021, con lo que atendió la totalidad de lo requerido por la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1734/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074021000038, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Benito Juárez**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito:

1) Copia digitalizada de todos los oficios remitidos por la Secretaría Técnica del Concejo a las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez en virtud de las solicitudes de información y gestión realizadas por las y los concejales de la Alcaldía desde 2018.

2) Copia digitalizada de todas las actas del pleno del concejo de la Alcaldía Benito Juárez para el año 2021.

3) Copia del calendario de sesiones de pleno programado para 2021.

4) El número total de sesiones de pleno (ordinarias y extraordinarias celebradas) en el año 2021, detallando fecha de realización, orden del día y en su caso, acta de la sesión.

5) Conocer la lista de asistencia de las y los concejales en el pleno y al interior de cada una de las comisiones del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez del 1 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, adjuntando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

A) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/042/2021 de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de 092074021000038, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe solicitud de información Pública]

La Secretaría Técnica del Concejo envía el oficio no. ABJ/CBJ.ST/071/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

B) Oficio número ABJ/CBJ.ST/071//2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Secretaría Técnica del Concejo, el cual señala lo siguiente:

En atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2591/2021, en el cual requieren información para atender la solicitud con número de folio 092074021000038, planteada ante la Unidad de Transparencia que a la letra dice:

- 1) Copia digitalizada de todos los oficios remitidos por la Secretaría Técnica del Concejo a las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez en virtud de las solicitudes de información y gestión realizadas por las y los concejales de la Alcaldía desde 2018.
 - a. Anexo al presente, remito copia digitalizada de todos los oficios remitidos por la Secretaría Técnica del Concejo a las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez en virtud de las solicitudes de información y gestión realizadas por las y los concejales de la Alcaldía desde 2018.
- 2) Copia digitalizada de todas las actas del pleno del concejo de la Alcaldía Benito Juárez para el año 2021.
 - a. Con fundamento en el artículo 103 de la Ley Órgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Secretaría Técnica me permito informar a usted lo siguiente:
Las actas de las sesiones de las comisiones del Concejo de las y los concejales es información pública y se encuentra disponible en la página web de la alcaldía Benito Juárez en la siguiente ruta:
Entrar a la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> dar click en la pestaña Concejo y después dar click en Documentos del Concejo y en la parte inferior encontrará las Sesiones del Concejo, dar click, y ahí se desplegarán todas las sesiones del concejo con sus respectivas actas.
- 3) Copia del calendario de sesiones programado para 2021.
 - a. Este Concejo no cuenta con calendario de sesiones programado para 2021.
- 4) El número total de sesiones de pleno (ordinarias y extraordinarias celebradas en el año 2021 detallando fecha de realización, orden del día y en su caso acta de la sesión.
 - a. 1 sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2021 y
1 sesión extraordinaria del día 25 de junio 2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Las actas de las sesiones del Concejo y de las comisiones del Concejo es información pública y se encuentra disponible en la página web de la alcaldía Benito Juárez en la siguiente ruta:

Entrar a la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> dar click en la pestaña Concejo y después dar click en Documentos del Concejo y en la parte inferior encontrará las Sesiones del Concejo y ahí se desplegarán todas las sesiones del concejo con sus respectivas actas.

5) Conocer la lista de asistencia de las y los concejales en el pleno y al interior de cada una de las comisiones del concejo de la Alcaldía Benito Juárez del 1 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2021” (sic).

a. Con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Secretaría Técnica me permito informar a usted lo siguiente:

Las actas de las sesiones del Concejo y de las comisiones del Concejo es información pública y se encuentra disponible en la página web de la alcaldía Benito Juárez en la siguiente ruta:

Entrar a la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> dar click en la pestaña Concejo y después dar click en Documentos del Concejo y en la parte inferior encontrará las Sesiones del Concejo y ahí se desplegarán todas las sesiones del concejo con sus respectivas actas, cada acta especifica la asistencia de los concejales que integran el Concejo.

b. Entrar a la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> dar click en la pestaña Concejo y después dar click en Documentos del Concejo y en la parte inferior encontrará las Comisiones del Concejo y ahí se desplegarán todas las comisiones con sus respectivas actas, cada acta especifica la asistencia de las y los concejales.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

C) Archivo en formato Zip, el cual contiene la copia digitalizada de quince oficios suscritos por su Secretario Técnico del Concejo, remitidos en respuesta al numeral 1 de lo requerido por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

III. Recurso de revisión. El once de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“El sujeto obligado señaló en su respuesta mediante archivo adjunto el link donde se presupone se encuentran disponibles las respuestas a los incisos 2) 4) y 5). No obstante, el sitio web, únicamente cuenta con las actas digitalizadas hasta la Primera Sesión del Pleno del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el 31 de enero de 2020, además en lo que hace a las Comisiones, cuenta de igual manera con las actas digitalizadas hasta la Primera Sesión Ordinaria de 2020, sin embargo se han realizado en el caso del pleno varias sesiones del 2020 y 2021 (como se podrá observar en los archivos adjuntos) y en el portal de internet del sujeto obligado en micrositio de estrados electrónicos del concejo <http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=307> además, en caso de comisiones se puede apreciar que falta la información de las 11 sesiones de 2020 y 9 sesiones de 2021 como se puede dar cuenta con las convocatorias respectivas, disponibles en el enlace antes citado. El sujeto obligado, por tanto, se encuentra otorgando información parcial, impidiendo el aduacado ejercicio del derecho de acceso a la información pública encontrándose en el supuesto del artículo 234, fracción IV en relación a la procedencia de los recursos de revisión..” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1734/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1734/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de las siguientes documentales:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0074/2021 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirección de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 14 de octubre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1734/2021, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074021000038, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0073/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio ABJ/CBJ.ST/045.N/A/2021, signado por Secretario Técnico del Concejo.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados ABJ/CBJ.ST/045.N/A/2021, signado por Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual se envía alcance en el que se informa que se encuentra disponible la información de interés hasta el mes de octubre 2021 en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

enlace <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=120>; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo...”
(Sic)

B) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0073/2021 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirección de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074021000038, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1734/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comentario, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/CBJ.ST/045.N/A/2021, signado por Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual se envía alcance en el que se informa que se encuentra disponible la información de interés hasta el mes de octubre 2021 en el enlace <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=120>

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcriben artículos señalados]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

C) Oficio número ABJ/CBJ.ST/045.N/A/2021 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Secretario Técnico del Concejo, el cual señala:

“ ...

En atención a sus oficios ABJ/CGG/SIPDP/032/2021 y ABJ/CGG/SIPDP/065/2021, en el cual requieren información para atender el RR.IP.1734/2021, planteada ante la Unidad de Transparencia.

Me permito informar a usted que la página web de esta Alcaldía en el apartado del Concejo ya se encuentra actualizada y la puede encontrar siguiendo la ruta: Entrar a la dirección electrónica <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> dar click en la pestaña Concejo y después dar click en **Documentos del Concejo** y en la parte inferior encontrará las actas de las sesiones del Concejo así como las de las sesiones de las comisiones del Concejo.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”.

D) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el sujeto obligado envía la respuesta complementaria a la parte recurrente.

VII. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Capítulo I **Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se presenta la siguiente tabla:

	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1	Oficios que la Secretaría Técnica del Concejo ha remitido a las unidades administrativas de la Alcaldía, en virtud de solicitudes de información y gestión realizada por los Concejales desde 2018.	Remito copia de los oficios remitidos por la Secretaría Técnica del Concejo a las unidades administrativas de la Alcaldía en virtud de las solicitudes de información y gestión realizadas por los concejales de la Alcaldía desde 2018.	No se inconformó
2	Copia digitalizada de todas las actas del pleno del concejo de la Alcaldía Benito Juárez para el año 2021.	Es información pública y se encuentra disponible en la siguiente ruta: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/	Información incompleta ya que, únicamente cuenta con las actas digitalizadas hasta la Primera Sesión del Pleno del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el 31 de enero de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

3	Copia del calendario de sesiones de pleno programado para 2021.	Este Concejo no cuenta con calendario de sesiones programado para 2021.	No se inconformó
4	El número total de sesiones de pleno (ordinarias y extraordinarias celebradas) en el año 2021, detallando fecha de realización, orden del día y en su caso, acta de la sesión.	1 sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2021 y 1 sesión extraordinaria del día 25 de junio 2021 Las actas se encuentran en la página de la Alcaldía.	Información incompleta ya que, únicamente cuenta con las actas digitalizadas hasta la Primera Sesión del Pleno del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el 31 de enero de 2020.
5	Conocer la lista de asistencia de las y los concejales en el pleno y al interior de cada una de las comisiones del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez del 1 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.	Se encuentra disponible en la página web de la alcaldía Benito Juárez en la siguiente ruta: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/	Falta información, como se puede dar cuenta con las convocatorias respectivas

En este punto cabe mencionar que la parte recurrente **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con los requerimientos **1) y 3)**. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a los oficios de la Secretaría Técnica y el calen calendario de sesiones del Concejo, tomándose como **acto consentido**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así las cosas, del cuadro previamente descrito, se advierte que el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravio en su parte medular conforme a lo siguiente:

- A)** Respecto a los requerimientos **2 y 4**, es información incompleta, en razón de que de la página de la Alcaldía, que el sujeto obligado da en respuesta, únicamente cuenta con las actas digitalizadas hasta la Primera Sesión del Pleno del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el treinta de enero de dos mil veinte.
- B)** Por último en cuanto al requerimiento **5**, manifestó que falta información, como se puede dar cuenta con las convocatorias publicadas en la página de internet de la Alcaldía.

Posteriormente, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió las manifestaciones que se encuentran transcritas en el Antecedente **VI**, de la presente resolución, mismas que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la remisión de los oficios que las contiene a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente, mediante el cual el Responsable de La Unidad de Transparencia informó que proporcionaba una respuesta complementaria emitida por su Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual refirió que la página de la Alcaldía ya fue actualizada con la información requerida por la parte recurrente, adjuntando nuevamente el vínculo electrónico y los pasos para consultar la información.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el alcance de respuesta previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto la Ley Órgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, establece:

“ ...

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

...

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

...

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

- I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;
- II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpellaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

...

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

...

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

...
...” (Sic)

Además, el el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez², establece lo siguiente:

“...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 15. Para el mejor desarrollo de las labores del Concejo, éste contará con una secretaría técnica que será el área encargada de realizar las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Dar cuenta a la Presidencia del Concejo de la asistencia de las y los Concejales;
- IV. Apoyar a la Presidencia del Concejo en la conducción de los debates y deliberaciones durante las sesiones;
- V. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

...

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

² Disponible en:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/municipio/archivos/reglamentos/reglamento_1571241010926.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

ARTÍCULO 42. Para una mejor organización, atención y resolución de los asuntos de su competencia, el Concejo contará con Comisiones, mismos que serán órganos que se integran con el objeto de contribuir y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de servicios públicos que tienen encomendados.

ARTÍCULO 43. En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se resolverá sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- I. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de Comisiones e integrantes de las mismas;
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- III. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.

Se establecerán diez Comisiones conformadas por un Presidente y dos integrantes. Cada Concejal podrá integrar hasta tres de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente. Asimismo, el Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía...” (Sic)

De la información anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su **Secretaría Técnica**, es la unidad administrativa del sujeto obligado que por sus atribuciones **es la competente para conocer de lo solicitado por la particular.**

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Así las cosas, del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la Subdirección de Información Pública y Datos Personales requirió a la Secretaria Técnica del Concejo que se pronunciara respecto al recurso de revisión interpuesto, por lo que en el alcance de respuesta informó que se encuentra disponible la información de interés hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno.

Robustece lo anterior, que de una revisión a la página de la Alcaldía, se desprende lo siguiente:

Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo 2021 - 2024 Trámites y servicios ▾ Programas ▾

Décima Segunda Sesión Ordinaria de Concejo - 10 de diciembre 2019 >

Primera Sesión Solemne - 10 de diciembre 2019 >

2020

Primera Sesión Ordinaria - 31 de enero 2020 >

Segunda Sesión Ordinaria Del Concejo 2020 >

Tercera Sesión Ordinaria Del Concejo 2020 >

- [Cuarta sesión ordinaria del concejo 29 mayo 2020](#)
- [Quinta sesión ordinaria del concejo 25 agosto 2020](#)

2021

- [Primera Sesión Ordinaria - 16 febrero 2021](#)
- [Primera sesión extraordinaria 25 junio 2021](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

1ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE FEBRERO DE 2021.
OBJ-001. 2021.

ACTA DE LA 1ª SESIÓN ORDINARIA 2021, TOMA DE PROTESTA DE LA C. CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ; REVISIÓN DEL PASIVO CIRCULANTE Y ACUERDO DE LA MODIFICACION DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUAREZ

SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA, LOS CIUDADANOS CONCEJALES: ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ, MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM, NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO, CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN, EMMA DEL PILAR FERRER DEL RÍO, FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, LUZ MARÍA EUGENIA JORDÁN HORTUBE, MARCO ANTONIO ROMERO SARABIA Y XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN Y EL PRESIDENTE DEL CONCEJO Y TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA BAJO EL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
II.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
IV.- TOMA DE PROTESTA DE LA C. CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ, COMO INTEGRANTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
V.- ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DEL CONCEJO.
 a. Informe de la Dirección General de Administración y Finanzas respecto del estatus del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2020.
 b. Addendum del Convenio "Reconocimiento al Mérito a la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en Benito Juárez".
VI.- ASUNTOS DE DELIBERACIÓN DEL CONCEJO.
 • ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
VII.- ASUNTOS GENERALES.
VIII.- CLAUSURA DE SESIÓN. -----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIERON A DESAHOGAR LOS ANTERIORES PUNTOS EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN: -----

---PRIMERO. COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LOS CONCEJALES DE VOZ PROPIA INDICARON SU ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. ASISTIERON A LA SESIÓN VÍA REMOTA LOS SIGUIENTES CONCEJALES: -----

CONCEJAL OSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ -----
CONCEJAL MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM -----
CONCEJAL NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO -----
CONCEJAL CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN -----
CONCEJAL EMMA DEL PILAR FERRER DEL RÍO -----
CONCEJAL FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS -----
CONCEJAL LUZ MARÍA EUGENIA JORDÁN HORTUBE -----
CONCEJAL MARCO ANTONIO ROMERO SARABIA -----
CONCEJAL XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN -----

EL SECRETARIO TÉCNICO MANIFESTÓ AL PLENO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL AL CORROBORAR LA ASISTENCIA DE NUEVE DE LOS DIEZ CONCEJALES, ASÍ COMO EL PRESIDENTE DEL CONCEJO -----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE JUNIO DE 2021.
EJ-001. 2021.

ACTA DE LA 1RA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021
TOMA DE PROTESTA DE LA CONCEJAL MINA MATUS TOLEDO Y
MODIFICACION A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL
CONCEJO DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ.

SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL PARA CELEBRAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS CIUDADANOS CONCEJALES: ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ, MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM, NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO, CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, LUZ MARÍA EUGENIA JORDÁN HORTUBE, MARCO ANTONIO ROMERO SARABIA, XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN Y CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ Y EL PRESIDENTE DEL CONCEJO Y TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA BAJO EL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. -----

- I. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- III. TOMA DE PROTESTA DE LA C. MINA MATUS TOLEDO, COMO INTEGRANTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
- IV. ASUNTOS DE DELIBERACIÓN DEL CONCEJO.
 - ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ.-----
- V. CLAUSURA DE SESIÓN. -----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIERON A DESAHOJAR LOS ANTERIORES PUNTOS EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN: -----

---PRIMERO. COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LOS CONCEJALES DE VOZ PROPIA INDICARON SU ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. ASISTIERON A LA SESIÓN VÍA REMOTA LOS SIGUIENTES CONCEJALES: -----

CONCEJAL OSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ -----
CONCEJAL MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM -----
CONCEJAL NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO -----
CONCEJAL CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN -----
CONCEJAL FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS -----
CONCEJAL LUZ MARÍA EUGENIA JORDÁN HORTUBE -----
CONCEJAL MARCO ANTONIO ROMERO SARABIA -----
CONCEJAL XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN -----
CONCEJAL CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ -----

EL SECRETARIO TÉCNICO MANIFESTÓ AL PLENO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL AL CORROBORAR LA ASISTENCIA DE NUEVE DE LOS DIEZ CONCEJALES, ASÍ COMO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Comisiones del Concejo 2018 – 2021

✓ Administración y Evaluación de Gasto	✓ Desarrollo Humano y Pueblos Originarios
✓ Innovación Digital	✓ Medio Ambiente y Sustentabilidad
✓ Planeación, Desarrollo y Participación	✓ Asuntos Metropolitanos y Movilidad
✓ Igualdad Sustantiva	✓ Asuntos Jurídicos y de Gobierno
✓ Obras y Servicios Urbanos	✓ Seguridad Ciudadana

Trigésima Sesión Ordinaria – 4 mayo 2021

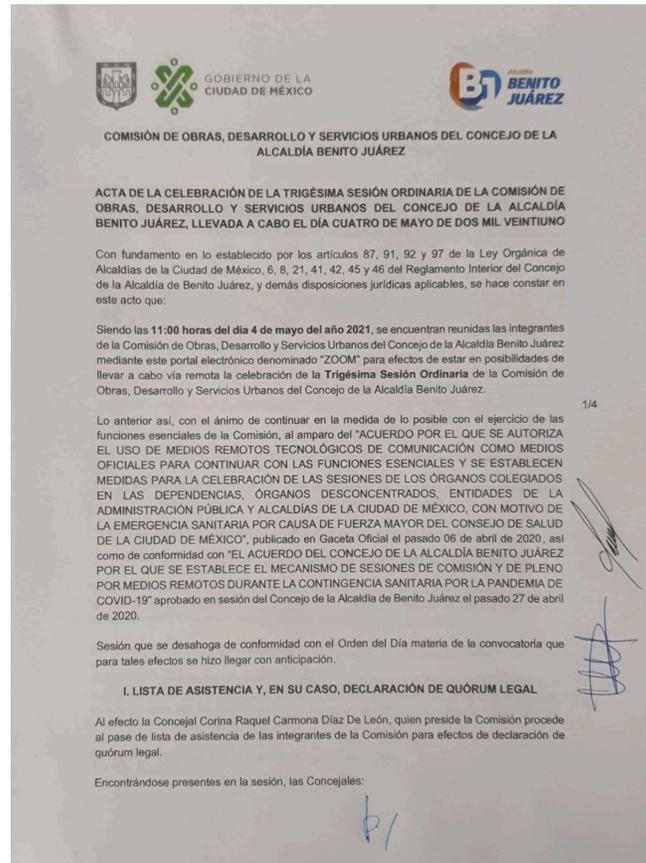
- Convocatoria
- Lista de asistencia
- Acta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021



De lo anterior, se advierte que en su página de internet de la Alcaldía Benito Juárez se encuentra disponible las actas de las sesiones del Concejo y sus comisiones, actualizada a octubre de dos mil veintiuno, con lo cual atiende a lo requerido por la parte recurrente en los numerales **2** y **4** de lo solicitado.

Ahora bien en relación al numeral 5 de lo requerido por la parte recurrente, se advierte que en el orden del día de las actas disponibles en su página de internet, se encuentra la lista de asistencia para cada sesión.

³ Consulta realizada el 17 de noviembre de dos mil veintiuno. Disponible en:
<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

En ese sentido conviene traer a colación la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece lo anterior, el CRITERIO 04/21 de este Instituto que establece:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la liga electrónica en donde podía consultar lo requerido**, a la cual este Instituto accedió y verificó la disponibilidad de la información en el vínculo electrónico, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁵

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico

⁵ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁷

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de

⁶ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁷ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1734/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**